

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-114133153-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 24 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2020-77526651- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1560-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-77525781-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1881/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.11.24 15:10:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2020, entre la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, UTEDyC, representado en este acto por Jorge Rubén Ramos en carácter de Secretario General de la Seccional Zona Oeste Buenos Aires, y la parte empleadora denominada ITAL UIL ARGENTINA ASOCIACION CIVIL CUIT 30-55732619-3 representado en este acto por Jose Tucci, en su carácter de Presidente conforme acredita con la documentación que acompaña y quien indica poseer suficientes facultades, exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La entidad empleadora viene realizando sus mayores esfuerzos para superar la crisis que le aqueja y repercute en los trabajadores debido a la situación de fuerza mayor desatada como consecuencia de la pandemia del COVID 19.

La actividad de la empleadora, de carácter no esencial, se ha visto mayormente paralizada como consecuencia del DNU 297/20, DNU 325/20, DNU 355/20 que establecen el aislamiento preventivo y obligatorio, situación que ha impedido la prestación de sus servicios habituales y afectado el ingreso de sus recursos económicos ordinarios.

En consecuencia, las partes han analizado alternativas para preservar la fuente de trabajo y el ingreso para todos los trabajadores comprendidos bajo el CCT 736/16

En el camino del diálogo y las negociaciones, evaluando el impacto de la crisis, las partes han alcanzado el siguiente acuerdo en los términos de la ley 14.250, 23.546, DNU 329/20 y artículo 223 bis LCT:

PRIMERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA ART. 223 BIS LCT: En los términos del art. 223 bis de la LCT, se establece el pago de una "Asignación no remunerativa" equivalente al cien por ciento (100%) del salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo, para

Jorge Ramos

Secretario General Seccional Z. Oeste

UTEDYC

cada uno de los trabajadores cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas por los motivos expresados en los ANTECEDENTES de este acuerdo así como para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19. Sin perjuicio de ello, subsistirán las obligaciones derivadas del pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de no afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura invocada, como así también la retención y pago de la cuota sindical y contribuciones solidarias previstas en el convenio colectivo, las cuales se liquidarán sobre el valor bruto de la remuneración devengada. El empleador adjunta en ANEXO I el listado de personal incluido en el presente beneficio.

SEGUNDO: La entidad empleadora podrá solicitar a la AFIP y/o Autoridad de Aplicación competente, el otorgamiento de los beneficios del Decreto 332/20 y sus modificatorios, así como cualquier otro programa de asistencia a los empleadores que pueda gestionarse, prestando conformidad la UTEDYC en la medida que no implique suspensiones, reducciones de jornadas, salarios o despidos. En el supuesto que los trabajadores perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, en la forma que autoriza el art. 8 del Decreto antes citado.

TERCERO: PAZ SOCIAL: Las partes mantendrán la paz social, por lo que la entidad empleadora se compromete a no reducir salarios ni efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT.

CUARTO: VIGENCIA: Las condiciones y obligaciones asumidas en el presente convenio tendrán una vigencia de tres meses, desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020.

Jorge Ramos

Secretario General Seccional Z. Oeste

UTEDYC

QUINTO: DECLARACION JURADA.HOMOLOGACION: A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD SE SUSCRIBEN TRES (3) EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO. -

Jorge Ramos

Secretario General Seccional Z. Oeste

UTEDYC



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

| | • | | | | |
|---|---|---|---|----|---|
| N | m | m | e | rn | : |

Referencia: Resol 1560-21 Acu 1881-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.